



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A MARÍA ELENA SOLAR S.A.

RES. EX. N° 11/ROL A-001-2020

Santiago, 16 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A-001-2020

1. Con fecha 2 de junio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y como consecuencia de una autodenuncia, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2020, con la formulación de cargos a María Elena Solar S.A. (en adelante, “titular”), Rol Único Tributario N° 76.102.539-2.

2. Con fecha 20 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-001-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por el titular. Cabe señalar que, en el referido acto administrativo, se indicó que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Con fecha 30 de diciembre de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental -actual División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”)-, derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento -actual División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”)- el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3263-I-PC (en adelante, “IFA PDC 2020”), referido a la ejecución del PDC del titular.

4. Con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2020, esta Superintendencia requirió de información al titular, mediante la Res. Ex N° 9 /Rol A-001-2020, de fecha 14 de junio de 2023, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditasen el cumplimiento de las acciones N° 3, N° 9 y N° 10 del PDC, teniendo en especial consideración el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, “CMN”), contenido en el acta de sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, y en el Oficio Ordinario N° 5685, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría Técnica del CMN.

5. En particular, por medio de la Res. Ex N° 9 /Rol A-001-2020, se requirió al titular que diera respuesta oportuna a lo siguiente:

a) **En cuanto a la acción N° 3 del PDC aprobado**, acreditar la remisión al CMN de: (i) las fichas de registro de elementos asociados a LAT GS-10 (línea férrea); (ii) haber corregido el error de tipeo en ficha de registro asociada al punto 12-PE01; (iii) la implementación del cerco perimetral para hallazgos que no serían afectados por las obras, entregando indicaciones para ello; (iv) el registro exhaustivo con levantamiento aerofotogramétrico para el nuevo rasgo lineal identificado durante el registro de rasgos lineales que se proyecta hacia el área de obras; (v) la remisión del registro de estructura semicircular asociada al sitio 14- PS02; y, (vi) el envío de los archivos dañados. Además, debe acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC.

b) **En cuanto a la acción N° 9 del PDC aprobado**, acreditar la implementación y/o evaluación de medidas de compensación por la pérdida de 4 hallazgos no previstos (GS 27, GS 32, GS 39 y GS 58) propuestas por el CMN.

c) **En cuanto a la acción N° 10 del PDC aprobado**, acreditar la remisión al CMN del comprobante de distribución del material, del informe final de hallazgos no previstos integrando los análisis del material, y el plan detallado sobre la Acción alternativa para la medida 4 “Charlas en colegios”, la que sería analizada por el Consejo. Por lo anterior, también debe acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC.

6. Por medio de una carta de fecha 4 de agosto de 2023, dirigida a la Superintendencia, el titular dio respuesta al requerimiento de información previamente referido, adjuntando registro de cumplimiento respecto de lo ordenado por el CMN y por la SMA, correspondiente a los puntos que se indican en siguiente tabla 1:

Tabla 1. Documentación derivada por el titular al CMN

Documentación remitida a CMN e informada a SMA	Acto administrativo y/u oficio mandante
--	---



Fichas de los registros asociados a LATGS-10	Numeral 1, ORD. N° 5685-21, de la Secretaría Técnica del CMN. Punto (i), del resuelvo I.a., de la Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de la SMA.
Ficha de LATGS-12 punto 12-PE01 con error de tipeo	Numeral 2, ORD. N° 5685-21, de la Secretaría Técnica del CMN. Punto (ii), del resuelvo I.a., de la Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de la SMA.
Plano PL-15-PS03	Numeral 7, ORD. N° 5685-21, de la Secretaría Técnica del CMN.
Ortofotos PL-15-PS03 y PL-15-PS06	Numeral 8, ORD. N° 5685-21, de la Secretaría Técnica del CMN. Punto (vi), del resuelvo I.a., de la Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de la SMA.
Informe final de rescate a CMN, informes de análisis de materiales y la custodia definitiva de los mismos por parte de la corporación Museo del Salitre.	Resuelvo I.c., de la Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de la SMA.

Fuente: Elaboración propia, en relación con presentación del titular a SMA de 4 de agosto de 2023

7. Sin perjuicio de la documentación remitida por el titular, es preciso señalar que el requerimiento también fijaba como objeto, el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC, información que no fue incorporada en la presentación, por lo que deberá ser acreditada en la forma que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

8. En adición a lo anterior, el titular expone que, producto del procedimiento concursal de liquidación en el que se encuentra, no pudo concretar, en dicha oportunidad, la ejecución y reporte de algunas de las acciones ordenadas en ORD. N° 5685-21, de la Secretaría Técnica del CMN, consistentes en:

- Implementación de los cercos de protección para los sitios 14-PS01, 14-PS02, 15-PS01 y 15-PS03, la respectiva supervisión por parte de un arqueólogo y la elaboración del informe que dé cuenta dicha tarea (numerales 3 y 4, ORD. N° 5685-21, Secretaría técnica del CMN).

- Registro exhaustivo y levantamiento aerofotogramétrico de un nuevo rasgo lineal asociado a LATGS-15, y el respectivo informe de esta acción (numeral 5, ORD. N° 5685-21, Secretaría técnica del CMN).

- Registro arquitectónico de estructura semi-circular asociada al sitio 14-PS02 (numeral 6, ORD. N° 5685-21, Secretaría técnica del CMN).

- Plan de compensación para informar a CMN, el que, además de los 4 hallazgos no previstos perdidos, incluirá los hallazgos aislados GS 01 y GS 06 que no fueron pesquisados en instancia de rescate asociados al PAS13 (ORD. N° 5685-21, Secretaría técnica del CMN).

9. Luego, conforme con lo previamente expuesto, con fecha 7 de diciembre de 2023, el titular informó a esta SMA que ha contratado los servicios de la consultora Antrópica Consultores Ltda. con el fin de dar cierre al PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ A-001-2020, de 20 de agosto de 2020, ejecutando las acciones pendientes listadas en la RES. EX. N° 9/ROL A-001-2020, del 14 de junio de 2023, ambas de la SMA.



10. Adicionalmente, mediante el Memorandum N° 455, de 3 de septiembre de 2024, por razones de distribución interna se ha decidido modificar la designación de fiscales instructores consignada en la Res. Ex. N° 603, de 15 de abril de 2020, designándose a Israel Meliqueo Castillo como Fiscal Instructor Titular y a Fernanda Plaza Taucare como Fiscal Instructora Suplente.

11. En este sentido, el literal e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

12. Por su parte, el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados. En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A MARÍA ELENA SOLAR S.A., Rol Único Tributario N° 76.102.539-2, en relación a la unidad fiscalizable “**PARQUE FOTOVOLTAICO GRANJA SOLAR**”, en los siguientes términos:

a) **En cuanto a la acción N° 3 del PDC aprobado**, debe acreditar la remisión al CMN de: (i) La implementación del cerco perimetral para hallazgos que no serían afectados por las obras, entregando indicaciones para ello; (ii) el registro exhaustivo con levantamiento aerofotogramétrico para el nuevo rasgo lineal identificado durante el registro de rasgos lineales que se proyecta hacia el área de obras; (iii) y la remisión del registro arquitectónico de estructura semicircular asociada al sitio 14-PS02. Además, debe acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC.

b) **En cuanto a la acción N° 9 del PDC aprobado**, debe acreditar la implementación y/o evaluación de medidas de compensación por la pérdida de 4 hallazgos no previstos (GS 27, GS 32, GS 39 y GS 58) propuestas por el CMN; además, deberá incluir los hallazgos aislados GS 01 y GS 06 -que no fueron pesquisados en instancia de rescate asociados al PAS132-, de acuerdo con lo comprometido por el titular en escrito de 4 de agosto de 2023. Respecto de este requerimiento, también deberá acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC.



c) **En cuanto a la acción N° 10 del PDC aprobado**, debe acreditar la remisión al CMN del comprobante de distribución del material (carta de entrega de libros a SEREMI de Educación), así como el plan detallado sobre la Acción alternativa para la acción N° 4 “Charlas en colegios”, la que sería analizada para su aprobación por el Consejo; debiendo acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC.

d) Finalmente, también deberá acompañar el pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC, en relación con la implementación de las medidas listadas en el considerando N° 7 del presente acto administrativo, atendiendo a que ellas fueron enviadas al CMN, vía correo electrónico de fechas 17 de agosto de 2022 y 3 de enero de 2023, otorgándoseles el registro de ingreso N° 5129-2022 y N° 4990-2023, respectivamente, no informándose decisión de la autoridad patrimonial a la fecha de la última presentación del titular ante esta Superintendencia.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes (Mb), debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a fernanda.plaza@sma.gob.cl o a israel.meliqueo@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta resolución.





VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

Ivonne Miranda Muñoz
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/IMC

Correo electrónico:

- Representante legal de María Elena Solar S.A, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

A-001-2020

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

